



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que el presente proceso ha permanecido en la Secretaría del Juzgado por más de dos años, sin que las partes realicen actuación alguna. Provea

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, 23 de noviembre de 2022.


ROCIO DEL PILAR OSPINO CONDE
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

OBJETO A DECIDIR

Procede el despacho a Decretar el Desistimiento Tácito del proceso Ejecutivo de Alimentos promovido por **MONICA VERA PALENCIA** en Representación de sus menores Hijos **DIEGO ANDRES FERNANDEZ VERA Y ALI DAVID FERNANDEZ VERA** contra **ALVARO FERNANDEZ IBAÑEZ**.

CONSIDERACIONES

La señora **MONICA VERA PALENCIA** actuando en Representación de sus menores Hijos **DIEGO ANDRES FERNANDEZ VERA Y ALI DAVID FERNANDEZ VERA**, formuló demanda Ejecutivo de Alimentos, contra el señor **ALVARO FERNANDEZ IBAÑEZ**, con la finalidad de suministrar alimentos a los mencionados menores.

Radicada la demanda pasó al despacho, para su estudio y decisión, por lo que mediante proveído adiado 27 de agosto de 2012, profirió Mandamiento de Pago en contra del demandado, para lo cual se concedió el término de cinco (5) días al demandado, para que cancelara la totalidad de la obligación, orden que el demandado no acató.

El ejecutado **ALVARO FERNANDEZ IBAÑEZ** fue notificado por aviso, sin embargo, al no contestar la demanda ni proponer excepciones de mérito a través de proveído de 27 de noviembre de 2019 se ordenó Seguir Adelante la Ejecución en su contra.

Asimismo, como última actuación se tiene que a través de providencia de fecha 06 de marzo de 2013, fijado mediante Estado No 08 de calenda 08 de marzo de 2013 se impartió la aprobación de la liquidación de crédito y de costas elaborada por el Despacho Judicial.

De una revisión del paginario se advierte que han transcurrido más de dos (02) años, y el proceso ha permanecido Inactivo en la Secretaría de esta agencia judicial; por lo que considera el despacho dar por terminado el presente proceso por la desidia o desinterés de la parte demandante.

El Artículo 317, del Código General del Proceso. Numeral 2. Literal b. señala:
“(…) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena Seguir Adelante la Ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (02) años (…)”.-



En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA BÁRBARA DE PINTO, MAGDALENA,**

RESUELVE

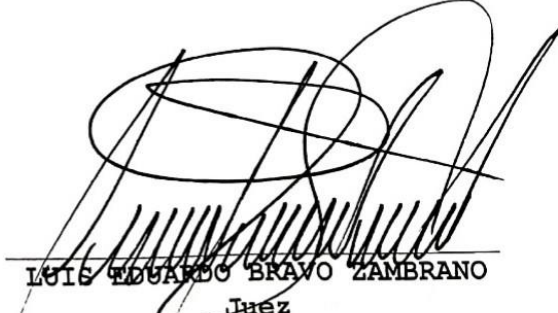
PRIMERO: DECRÉTESE la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del Proceso Ejecutivo de Alimentos promovido por **MONICA VERA PALENCIA** en Representación de sus menores Hijos **DIEGO ANDRES FERNANDEZ VERA Y ALI DAVID FERNANDEZ VERA** contra **ALVARO FERNANDEZ IBAÑEZ**.

SEGUNDO: DECRÉTESE el levantamiento de las Medidas Cautelares, proferidas dentro del proceso. Líbrese los oficios pertinentes.

TERCERO: Efectuar el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda, para ser entregados a la parte actora, y déjense en ellos las constancias pertinentes.

CUARTO: ARCHIVASE el proceso una vez ejecutoriada la presente providencia y cumplido todo lo anterior. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LUIS EDUARDO BRAVO ZAMBRANO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior fechado: 24 DE NOVIEMBRE DE 2022
Se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 073
FIJADO en la Secretaría HOY a las 8.00. A.M.

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, 25 DE NOVIEMBRE DE 2022

Secretaria: ROCIO DEL PILAR OSPINO CONDE